



RESOLUCION No. CSJSAR23-316
8 de junio de 2023

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por **LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA** contra la Resolución No. CSJSAR23-201 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformados para proveer los cargos convocados, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017 y se realiza una modificación a la misma”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1242 de 2001, y lo decidido en Sala del 8 de junio de 2023.

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que, el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

que, el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal - Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Registros de Elegibles, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, en el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, una vez expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que, por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que, el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para

quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello, mediante Resolución No. CSJSAR23-201 del 28 de abril de 2023, decidió sobre algunas de las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles, dentro las cuales se encuentran las concursantes **LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA** para el cargo de profesional universitario grado 16 de juzgado administrativo y **MARIA CAMILLA VILLARREAL ACEVEDO** para el cargo de oficial mayor y/o sustanciador de juzgado municipal.

Que, la Resolución No. CSJSAR23-201 del 28 de abril de 2023, fue notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 2 al 8 de mayo de 2023, en la página web de Consejo Seccional; y conforme a lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, la recurrente se encuentra en término para interponer los recursos de ley.

Que, mediante escritos enviados al Consejo Seccional por correo electrónico los días 3 y 8 de mayo de 2023, las señoras **LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA** y **MARIA CALILA VILLAREAL ACEVEDO**, respectivamente, interpusieron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que resolvió sus solicitudes de reclasificación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la señora **LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA**, inconformidad respecto al puntaje reclasificado, que fue asignado para el factor de capacitación adicional, afirmando que dentro de la decisión recurrida no fue tenida en cuenta la certificación aportada, relacionada con la especialización en contratación estatal de la Universidad Santo Tomas, razón por la cual solicita que se modifique el puntaje otorgado.

Por su parte, la señora **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, manifiesta la inconformidad con la resolución recurrida, por cuanto ésta ya había sido reclasificada mediante Resolución CSJSAR23-134 el día 23 de marzo, obteniendo un puntaje reclasificado 597.13, no obstante, volvió a ser objeto de reclasificación obteniendo un puntaje inferior al reclasificado.

Indica que, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJSAR23-134 del 23 de marzo, sin embargo, se realizó nuevamente una reclasificación a través de la Resolución No. CSJSAR23-201 del 28 de abril, sin haberse resuelto los mismos.

MARCO NORMATIVO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270/1996) en su artículo 164 dispuso:

“(…)

El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las

etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARÁGRAFO 2º. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.”

El Numeral 7.2 del artículo 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que:

“(…)

Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. de los Acuerdos de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos que:

“(…)

Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedita después de la admisión al concurso.*

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

DE LA SITUACIÓN EN CONCRETO:

La señora **LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.689.569, hace parte del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos G-16 y cuyo puntaje fue objeto de reclasificación conforme a lo dispuesto en la Resolución No. CSJSAR23-201 del 28 de abril de 2023, como se describe a continuación:

CARGO	CEDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Prueba Psicotecnia	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	TOTAL
Profesional Universitario Juzgados Administrativos G-16	1101689569	VELASCO RUEDA LAURA CAROLINA	376,26	161,00	100,00	80	717,26

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Establece la norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se registrarán por las normas básicas allí establecidas, y en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la recurrente en su momento, se encuentra que, es necesario valorar el factor de capacitación adicional.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a la petición de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así:

- 1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos),
- 2) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos)

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura, decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2023 y como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

1) Factor Capacitación adicional: Hasta un máximo de cien (100) puntos, este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

2. La solicitud de reclasificación en el citado factor contiene los siguientes documentos soportes, los cuales se valoraron de acuerdo a la ficha técnica que se muestra a continuación:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	PUNTAJE ANTERIOR	PUNTAJE RECLASIFICADO	PUNTAJE TOTAL	CAPACITACIÓN-OBSERVACIÓN
VELASCO RUEDA LAURA CAROLINA	1101689569	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	20	30	80	Magister en Derecho Contractual Público y privado
				0		Seminario en Gestión Pública - ESAP 16 horas- No cumple intensidad horaria
				0		Curso de Estrategias de defensa en Responsabilidad Extracontractual 12 horas - Agencia Nacional Defensa Jurídica- (No cumple intensidad horaria)
				10		Diplomado Defensa Jurídica Territorial - ESAP
				5		Curso de Aplicativo Secop II en la Contratación Estatal SENA 48 Hrs.
				0		Diplomado MIPG - ESAP ya tiene el puntaje máximo para diplomados
				0		Curso SECOP II - Cámara de Comercio de Bucaramanga 12 Hrs- (No cumple intensidad horaria)
				0		Curso de Procesal Laboral Administrativo - Agencia Nacional

					Defensa Jurídica 12 Hrs- (No cumple intensidad horaria)
				5	Curso Introducción a los Derechos Humanos - ESAP 80 Hrs.
				5	Curso Aplicativo Secop II en la Contratación Estatal 48 hrs
				5	Fundamentos de la Contratación Estatal - ESAP 80 Hrs.
				0	Diplomado Sistema Pensional- ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado Sistema General de Regalías y Mecanismo de Control Social- ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado en Control Social a la Gestión Pública- ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado Innovación en el Sector Publico- ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado en empleo Público- ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado Servidor Público 4,0- ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado Resolución de Conflictos- ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Seminario Supervisión e Interventoría en la Contratación Estatal- ESAP (No cumple intensidad horaria)
				0	Diplomado Política Publica- ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado en Gestión del Riesgo Empresarial - ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado en Proyectos de Desarrollo -ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado Novedades en la Actualización Disciplinaria -ESAP (ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
				0	Diplomado Seguridad Social - ESAP (Ya tiene el puntaje máximo para

					diplomados)
			0		Diplomado Escritura Académica con Énfasis en Texto Argumentativo - ESAP (Ya tiene puntaje máximo para diplomados)
			0		Diplomado Seguridad Social - ESAP (Ya tiene el puntaje máximo para diplomados)
			0		Diplomado Escritura Académica con Énfasis en Texto Argumentativo - ESAP (Ya tiene puntaje máximo para diplomados)
			0		Diplomado Control Interno-ESAP (Ya tiene puntaje máximo)
			0		Diplomado Excel Full - Instituto Técnico Laboral Cajasán (ya tiene puntaje máximo para diplomados)

Analizada la documentación aportada al momento de la inscripción y la allegada con la reclasificación, se evidenció que, al factor de capacitación adicional deben sumarse 25 puntos adicionales correspondientes a la especialización en contratación estatal de la Universidad Santo Tomás, la cual no había sido valorada, quedando en 100* puntos¹.

En lo relacionado con la señora **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.232, se tiene que, hace parte del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de Oficial Mayor y /o Sustanciador de Juzgado Municipal, cuyo puntaje fue objeto de reclasificación conforme a lo dispuesto en Resolución No. CSJSAR23-134 del 23 de marzo de 2023, como se describe a continuación:

CEDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Prueba Psicotecnia	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	TOTAL
1101694232	VILLARREAL ACEVEDO MARIA CAMILA	305,97	165,50	55,66	70	597,13

En contra de dicha Resolución, la concursante interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación, no obstante, esta Corporación por error involuntario, la reclasifica nuevamente mediante Resolución CSJSAR23-201 del 28 de abril, sin resolver los recursos que había interpuesto, dejando su puntaje total en 567.75

¹ Los puntajes que tengan el signo asterisco, son los reclasificados hasta el máximo reconocido en la convocatoria.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la no "***reformatio in pejus***"², se hace necesario, con fundamento en el artículo 45 del CPACA, modificar la Resolución CSJSAR23-201 del 28 de abril de 2023, en el sentido de excluir a la concursante **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, y proceder a resolver los recursos interpuestos por ésta en contra de la Resolución CSJSAR23-134 del 23 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, y en lo aprobado en la sesión ordinaria del 8 de junio de 2023, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: REPONER el puntaje del factor de capacitación adicional asignado mediante Resolución No. CSJSAR23-201 del 28 de abril de 2023, a la señora **LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.689.569, concursante para el cargo Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, para asignarle un nuevo puntaje, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, el puntaje reclasificado contenido en el acto administrativo recurrido, respecto al recurrente, quedará así:

CARGO	CEDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Prueba Psicotecnia	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	TOTAL
Profesional Universitario Juzgados Administrativos G-16	1101689569	VELASCO RUEDA LAURA CAROLINA	376,26	161,00	100,00	100*	737,26

ARTICULO 2°: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por, **LAURA CAROLINA VELASCO RUEDA**, por carencia de objeto por hecho superado, conforme a lo resuelto en esta resolución.

ARTICULO 3°: MODIFICAR la Resolución CSJSAR23-201 del 28 de abril de 2023, en el sentido de excluir a la concursante **MARIA CAMILA VILLAREAL ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.232, y proceder a resolver los recursos interpuestos por ésta en contra de la Resolución CSJSAR23-134 del 23 de marzo de 2023.

². La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no "***reformatio in pejus***" un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. La prohibición de la ***reformatio in pejus*** tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no ***reformatio in pejus***, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa.

ARTICULO 4º: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO 5º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga Santander, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Cam/Aaam/Maps